

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00220 00

En concordancia con la solicitud realizada por la parte demandante, mediante la cual se desiste las pretensiones, se dispone:

1. Acceder al desistimiento de las pretensiones realizado por la parte actora, de acuerdo a lo regulado en el artículo 314 del C.G del P.
2. En consecuencia de lo anterior, dar por terminada la litis.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df654bd08b5b210abb9f3c055e0c72309de67914f54b7f81e05c3d21476616d**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>